



AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	10 de diciembre de 2020
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Microsoft Teams

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	9:30 a.m.
	FINALIZACIÓN	9:57 a.m
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN																			
7	3	0	0	1	3	3	3	3	3	0	0	8	2	0	1	9	0	0	1

DEMANDANTE	- DUFAY SEGURA GUTIERREZ en nombre propio y en representación de su menor hijo HERIK SANTIAGO MARTINEZ SEGURA - YONATAN STIVEN MARTINEZ SEGURA - BRAYAN ALEXANDER MARTINEZ SEGURA - MERLIN GIOVANY BONILLA RONDON - LUZ STELLA GUTIERREZ BERNAL - JOSE NARIÑO SEGURA - MARIA LUISA SEGURA GUTIERREZ - ANA GABRIELA SEGURA GUTIERREZ - JOSE ALEJANDRO SEGURA GUTIERREZ - DIEGO FERNANDO SEGURA GUTIERREZ
APODERADO	RICARDO RAMIREZ ARANGO
CÉDULA	14.219.291 de Ibagué
TARJETA PROFESIONAL	63.533 del C.S. de la J.
Celular	3153208067– 0382625162
e-mail:	ricardoramirezarango@hotmail.com

Dirección de notificación:	Carrera 2 #11-89 Oficina 401 de Ibagué
----------------------------	--

DEMANDADO	RAMA JUDICIAL
APODERADO	LINA RAQUEL SANCHEZ TELLO
CÉDULA	30.235.936 de Manizales
T.P. No.	325.307 del C. S de la J
CORREO ELECTRONICO	dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDADO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
APODERADO	CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VASQUEZ
CÉDULA	42.116.743 de Ibagué
T.P. No.	108.981 del C. S. de la J
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Calle 10 #8-07 Tercer Piso Barrio Belén
CORREO ELECTRONICO	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co / claudiap.acevedo@fiscalia.gov.co

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

CONSTANCIA DE ASISTENCIA y/o RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
CONSTANCIA: El juzgado deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2° del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.
AUTO: Se reconoció personería adjetiva a la profesional del derecho LINA RAQUEL SANCHEZ TELLO, portadora de la tarjeta profesional No 325.307 del C.S.de la J como apoderado de la RAMA JUDICIAL, de conformidad con el poder de allegado el día de hoy al correo Institucional del Despacho.

4. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO
No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

5.ETAPA DE SANEAMIENTO				
En este estado de la diligencia y encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y como quiera que no se avizoran por el despacho circunstancias constitutivas de nulidad que invaliden lo actuado, para tal fin, se indaga a las partes si hasta el momento procesal advertían algún vicio del proceso que debiera ser saneado. En silencio. Decisión que se notificó en estrados.				
RECURSOS	SI		NO	X

6. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD
Examinado el artículo 161 del C.P.A.C.A., se establece que el requisito de procedibilidad en este medio de control es la conciliación extrajudicial. Al respecto el despacho ya había resuelto el auto de 20 de mayo de 2019 al estudiar el presupuesto de procedibilidad para admisión de la demanda, considerándose cumplido el requisito según constancia obrante a folio 43. Esta decisión queda notificada a las partes en estrados.

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO
Para la fijación del litigio, el despacho atenderá a lo manifestado en el escrito de contestación de demanda y a la información contenida documentalmente en el expediente. Primero enlistará los hechos que se

encuentran probados y con fundamento en los hechos en que existe desacuerdo el despacho fijará finalmente el litigio.

Frente a los siguientes hechos el Despacho manifiesta que no requerirá práctica de pruebas:

8.1. Que en contra de la señora Dufay Segura Gutiérrez se profirió orden de captura 04339 efectiva el 20 de septiembre de 2016 y legalizada el 21 del mismo mes y año ante un Juez de Control de Garantías de Armenia, quien le impuso medida de aseguramiento detención preventiva en establecimiento carcelario por los delitos de Fabricación, Trafico, Porte o tenencia de armas de fuego o municiones en concurso con Hurto Calificado Agravado según consta en el escrito de acusación presentado por la Fiscalía General de la Nación ante los Jueces Penales del Circuito de Ibagué (folio 49),

8.2. Que la señora Dufay Segura Gutiérrez estuvo privada de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué COIBA desde el 8 de enero de 2017 hasta el 3 de abril de 2017 según certificación expedida por el Director de COIBA de fecha 11 de julio de 2018 (folio 48)

8.3. Que en contra de la señora Dufay Segura Gutiérrez se adelantó proceso penal con radicado 730016000000201600173 NI 47527 ante el Juzgado 8 Penal del Circuito de Ibagué, por el delito de Fabricación, Trafico, Porte o tenencia de armas de fuego o municiones en concurso con Hurto Calificado Agravado según constancia secretarial de 30 de enero de 2018 (folio 57)

8.4. Que en audiencia de 31 de marzo de 2017 celebrada ante el Juzgado 8 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué, la Fiscalía General de la Nación solicitó la preclusión de la investigación a favor de la acusada Dufay Segura Gutiérrez, atendiendo la causal 1 del artículo 332 del CPP, esto es, la ausencia de participación del imputado en el hecho investigado, solicitud que fue acogida por el despacho en providencia de la misma fecha, en la que además, se ordenó la libertad inmediata de la acusada. (folio 56)

8.5. Que la señora Dufay Segura Gutiérrez es compañera permanente de Merlyn Giovanni Bonilla (folio 40), madre de Herik Santiago (menor de edad folio 59), Yonatan Stiven (folio 60) y Brayan Alexander Martínez Segura (folio 61); a su vez, hija de Luz Stella Gutiérrez y José Nariño Segura (folio 66) y hermana de Maria Luisa (folio 62), Ana Gabriela (folio 63), José Alejandro (folio 64) y Diego Fernando Segura Gutiérrez (folio 65)

LITIGIO:

El despacho deberá determinar si existe causal de imputación de responsabilidad patrimonial y extracontractual en cabeza de las entidades co demandadas Nación - Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial, por los daños sufridos por los demandantes con ocasión de la presunta privación injusta de la libertad de que fuera objeto la señora Dufay Segura Gutiérrez en razón al proceso penal 730016000000201600173 NI 47527 adelantado en su contra punible de Fabricación, Trafico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego o Municiones en Concurso Heterogéneo con Hurto Calificado y Agravado y que finalizó con Preclusión de la Investigación según numeral 1 del artículo 332 del CPP, según lo que se pruebe en el proceso.

RECURSOS	SI		NO	X
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				
8. CONCILIACIÓN				
El apoderado de la entidad demandada RAMA JUDICIAL presenta certificación en donde se decidió no conciliar frente al presente caso. Se allegó certificado al correo Institucional del Despacho. A su turno el apoderado de la entidad demandada FISCALIA GENERAL DE LA NACION presenta certificación en donde se decidió no conciliar frente al presente caso. Se allegó certificado al correo Institucional del Despacho.				
ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL		NO ACUERDO X

AUTO: La H. Juez declaró fallida la audiencia de conciliación por no presentarse acuerdo entre las partes.				
RECURSOS	SI		NO	X
10. MEDIDAS CAUTELARES				
SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X
RECURSOS	SI		NO	X
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

11. DECRETO DE PRUEBAS
PRUEBAS PARTE DEMANDANTE
1- DOCUMENTAL.- La parte demandante solicita se decreten como pruebas, las documentales que anexa con la demanda
2- TESTIMONIAL
Solicita se ordene escuchar el testimonio de Isidoro Lozano Lozano quien depondrá sobre los hechos de la demanda específicamente sobre los daños morales y materiales ocasionados a los demandantes
DECISION
1- DOCUMENTAL.- Como quiera que no existen tachas ni reparos frente a la documentación aportada y en consideración a que obedecen a documentos públicos revestidos de la presunción de legalidad, se ordena su incorporación y su valoración se hará dentro del estudio de fondo del asunto.
2- TESTIMONIAL.- Se decreta la práctica del testimonio de Isidoro Lozano Lozano, quien depondrá lo que le conste sobre los hechos de la demanda en especial lo relacionado con los daños morales y materiales ocasionados a los demandantes. Será de carga de la parte actora, garantizar la comparecencia del testigo a la audiencia presencial o virtual en que se recaude el testimonio, así como la inalterabilidad del testimonio.
PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA RAMA JUDICIAL
DOCUMENTALES.- Solicita tener como pruebas las obrantes dentro del proceso y las que el despacho considere pertinentes.
DECISION
DOCUMENTAL.- Como quiera que no existen tachas ni reparos frente a la documentación aportada con la demanda y en consideración a que obedecen a documentos públicos revestidos de la presunción de legalidad, se ordena su incorporación y su valoración se hará dentro del estudio de fondo del asunto.
La demandada FISCALIA GENERAL DE LA NACION no presenta ni solicita pruebas
PRUEBAS DEL DESPACHO
Con miras a aclarar las circunstancias de la privación de la libertad, oficiese por Secretaría:
1- Al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC para que dentro de un término de 10 días, certifique con destino a este proceso, las fechas de privación de la libertad de la señora Dufay Segura Gutierrez con cedula de ciudadanía 28.554.144 de Ibagué, indicando tanto el centro de reclusión como la autoridad a ordenes de la cual estuvo privada de la libertad
2- Al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio para que dentro de un término de 10 días, remita copia íntegra y digitalizada del expediente con radicación 730016000000201600173 NI 47527, adelantado en contra de Dufay Segura Gutierrez con cedula de ciudadanía 28.554.144 de Ibagué, por los punibles de Fabricación, Trafico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego o Municiones en Concurso Heterogéneo con Hurto Calificado y Agravado, incluidos los audios de las audiencias preliminares de solicitud de orden de captura, legalización de la misma e imposición de medida de aseguramiento, imputación, acusación y preclusión.

La presente decisión que resuelve sobre el decreto de pruebas se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

RECURSOS	SI		NO	x
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

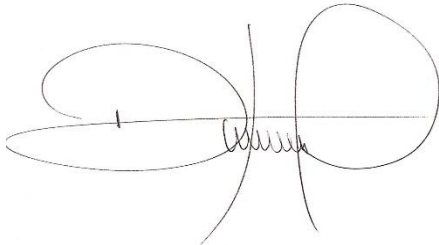
AUTO: la fecha para celebrar audiencia de pruebas concentrada será fijada por auto separado una vez se allegue la totalidad de la prueba documental decretada de oficio y fijadas en lista.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

RECURSOS	SI		NO	x
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez



CAROLINA CARDONA RUIZ
Secretaria Ad Hoc